

Instrucción del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se modifica la Instrucción del 8/05/2020, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación institucional de cursos impartidos por entidades acreditadas.

Elaborado por: Dña. María Isabel López Infante	Aprobado por: Ilmo. Sr. D. José Cara González
Puesto: Jefa de Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología	Puesto: Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

1

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 1/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	64oxu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÍNDICE:

1.	Objeto y ámbito de aplicación.....	2.
2.	Destinatarios.....	4
3.	Aula virtual como formación presencial.....	4
4.	Impartición de la formación.....	5
5.	Contenidos de las programaciones autorizadas a través de aula virtual.....	6
6.	Exámenes.....	7
7.	Uso de medios electrónicos.....	7
8.	Seguimiento y control.....	7
9.	Duración y efectos.....	8

ANEXOS:

- Cuentas de correos electrónicos corporativos habilitadas.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contemplaba una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. El artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorporaba determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encontraba la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad formativa presencial, si bien se permitía que durante el periodo de suspensión se mantuviesen las actividades

2

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 2/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	64oxu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resultara posible. Superada la fase del estado de alarma se considera oportuno seguir manteniendo la formación mediante aula virtual autorizada por la Instrucción de la presidencia del IFAPA de 8 mayo de 2020, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación institucional de cursos impartidos por entidades acreditada. Todo ello, con el fin de facilitar, con carácter temporal, el acceso a la formación de los profesionales del sector agrario en las actuales circunstancias, y siempre que no vaya en detrimento de la calidad de la formación del alumnado.

El ámbito de dicha Instrucción se circunscribía únicamente a la formación institucional que IFAPA autorizaba impartir a entidades previamente acreditadas para cursos regulados por la Instrucción de 15 de septiembre de 2010, en materia de productos fitosanitarios y biocidas para la higiene veterinaria, y por otra parte, en la orden de 12 de junio de 2015, en lo que respecta a cursos de bienestar animal en el transporte, explotaciones ganaderas y mataderos.

La publicación con fecha 23 de junio de 2020, de orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se regula la formación de cursos en materia de aplicación de productos fitosanitarios, ha derogado la normativa de igual o inferior rango existente en esta materia, manteniendo un periodo transitorio de dos meses para la impartición de cursos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en la normativa anterior.

Procede por tanto, la publicación de nueva Instrucción ajustada a los requisitos y contenidos establecidos en la reciente orden para los cursos de fitosanitarios, con objeto de mantener y mejorar en algunos aspectos las medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este sentido, conviene continuar con la vía educativa en la modalidad “on line” para la formación institucional en materia de cursos impartidos por entidades acreditadas, que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de las personas que requieran obtener los correspondientes carnés o certificados de competencia exigidos para la aplicación de productos fitosanitarios y biocidas para la higiene veterinaria, o bien, desarrollar su actividad en explotaciones ganaderas, transporte o mataderos, justificando la formación en materia de bienestar animal.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ		19/08/2020	PÁGINA 3/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE			
VERIFICACIÓN	640xu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

El ámbito de aplicación de esta instrucción se circunscribe únicamente a la formación institucional que IFAPA autoriza impartir a entidades, previamente acreditadas, para cursos presenciales regulados en la Orden de 17 de junio de 2020, por la que se regula la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios, los cursos de biocidas para la higiene veterinaria contemplados en la Instrucción de 15 de septiembre de 2010, y por otra parte, en la orden de 12 de junio de 2015, en lo que respecta a cursos de bienestar animal en el transporte, explotaciones ganaderas y mataderos. Todo ello, de acuerdo con las competencias del IFAPA y con el compromiso con la formación en el sector agrario, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica.

2. DESTINATARIOS.

Podrán acogerse a lo establecido en esta instrucción, las entidades docentes y profesores previamente acreditados por IFAPA de acuerdo a la normativa sectorial en vigor y que pretendan impartir nuevas ediciones de cursos o continuar con ediciones paralizadas a causa de medidas extraordinarias relacionadas con la pandemia COVI-19.

3. AULA VIRTUAL COMO FORMACIÓN PRESENCIAL.

Con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, se podrán impartir todos los contenidos teóricos mediante «aula virtual», considerándose, a estos efectos, como formación presencial. Se entenderá como aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 4/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	640xu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFWn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

personas participantes en el aula, sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en el apartado 8 de esta instrucción. Con carácter excepcional, cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable tanto del docente como de las personas participantes, así como del responsable de formación de la entidad que imparte dicha formación.

La plataforma utilizada debe tener unas dimensiones suficientes para gestionar y garantizar la formación del alumnado, debiendo ser accesible a través de un servidor con capacidad adecuada para el acceso simultáneo de todos los usuarios previstos (garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme y no provoque problemas en la comunicación).

Las entidades y los docentes ajustarán la planificación y programación didáctica a los programas formativos recogidos en la normativa sectorial en vigor, debiendo, en todo caso, completar el total de las horas de la programación.

4. IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN.

Las entidades docentes deberán comunicar el inicio de cada curso al IFAPA con una antelación de al menos dos días laborables. La fecha de inicio de los cursos deberán estar dentro de los veinte días naturales a contar desde su comunicación de inicio.

Las entidades acreditadas deberá habilitar y poner a disposición del alumnado, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva las dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de los medios electrónicos.

Las actividades formativas se realizarán, de acuerdo con el procedimiento fijado en la Instrucción de 15 de septiembre de 2010, para los cursos de biocidas para la higiene veterinaria, Orden de 12 de junio de 2015, por la que se regula la formación en materia de bienestar animal, y Orden de 17 de junio de 2020, por la que se regula la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios, según corresponda.

5. CONTENIDOS DE LAS PROGRAMACIONES AUTORIZADAS A TRAVÉS DE AULA VIRTUAL.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 5/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	640xu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se podrán impartir mediante aula virtual los siguientes tipos de cursos:

Para los cursos de Aplicador de Biocidas para la Higiene Veterinaria, nivel cualificado, se impartirán los contenidos formativos detallados en el Anexo 3.2 de la Instrucción de 15 de septiembre de 2010. Las entidades utilizarán el manual editado por IFAPA. La clases prácticas serán presenciales.

Para los cursos de Aplicador de Productos Fitosanitarios, niveles básico, cualificado, fumigador y piloto aplicador, se impartirán los contenidos formativos detallados en los Anexos VIII, IX, X, y XI, de la Orden de 17 de junio de 2020, según corresponda y de acuerdo con los manuales editados por IFAPA, en su caso. Para los cursos de piloto aplicador las entidades deberán presentar, para su aprobación previa, manual a utilizar durante el curso por los alumnos. Las clases prácticas serán presenciales y se impartirán siguiendo las indicaciones dadas en los anexos antes citados.

Para los curso de de Bienestar Animal en el transporte, explotaciones ganaderas y mataderos, se impartirán los contenidos formativos detallados en el Anexo del Decreto 80/2011, por el que se regula la formación en materia de bienestar animal, desarrollados en los correspondientes manuales editados por IFAPA, en su caso. Para los cursos de bienestar animal en mataderos y bienestar animal en otras explotaciones ganaderas (conejos y otras especies) las entidades deberán dispone de manual con la programación del curso previamente autorizado por IFAPA.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de los temarios que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la impartición de la parte teórica, debiendo comunicarse, con una antelación mínima de dos días laborables, el lugar, calendario y horario de impartición de las clases. Finalizada la formación, las entidades remitirán a IFAPA las hojas de firmas de los alumnos con la asistencia a las clases prácticas presenciales. Para la evaluación del alumnado será necesario la asistencia de al menos el 80 % de las horas de la programación, tanto de las sesiones impartidas en el aula virtual como de las prácticas presenciales.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 6/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	640xu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los docentes participantes en el aula virtual y en la clases prácticas presenciales deberán contar con la acreditación correspondiente a las categorías o secciones asignadas, en función de las materias a impartir, en la normativa sectorial vigente.

La cancelación o la modificación de los datos de una acción o actividad formativa que suponga un cambio de horario, fecha de ejecución, o de localidad deberá ser comunicada, en todo caso, con un día de antelación al de la fecha prevista para su comienzo.

La falta de comunicación en los plazos mencionados en los apartados anteriores implicará que el correspondiente grupo de formación se considere no realizado, salvo que la falta de comunicación en plazo se deba a causas imprevisibles, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

6. EXÁMENES.

Las pruebas de aptitud de los cursos impartidos mediante aula virtual serán presenciales y se realizarán directamente por personal del IFAPA o personal de las OCAS colaboradoras. La evaluación final de cada acción formativa se realizará con posterioridad a la finalización del curso completo, una vez entregada a IFAPA la documentación del curso.

7. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

A los efectos de esta instrucción, todos los interesados, incluidas las personas físicas, deberán relacionarse electrónicamente con el IFAPA.

Asimismo, los interesados quedarán obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que les dirija el IFAPA. Estas notificaciones se realizarán mediante las cuentas de correos corporativo habilitadas por IFAPA que se relacionan en el Anexo para cada tipo de curso. Sin perjuicio de ello, el acceso electrónico de los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 7/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	64oxu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se permitirá el uso de medios electrónicos para garantizar la asistencia de las personas participantes en las acciones formativas siempre que quede debidamente constatada su identidad.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

En las actuaciones de seguimiento y control que se realicen se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, se deberá facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

Los horarios y días hábiles para la realización de las sesiones formativas mediante aulas virtuales coincidirán con los autorizados para la formación presencial en la normativa sectorial en vigor.

b) Finalizada la formación del aula virtual y, en su caso, de las clases prácticas, las entidades docentes remitirán a la correspondiente cuenta de correo electrónico habilitada, los registros de conexiones generados por la aplicación y copia de las hojas de firmas de asistencia a las jornadas prácticas.

9. DURACIÓN Y EFECTOS.

La presente instrucción tendrá efectos a partir del día 24 de agosto de 2020, pudiendo ser revisada o anulada una vez se consideren desaparecidos los riesgos que obligan, tanto a

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 8/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	640xu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las autoridades como a la ciudadanía, a adoptar medidas de prevención para prevenir la posibilidad de nuevos contagios y posibles rebrotes ocasionados por el COVID-19.

ANEXO

CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO HABILITADAS

Cursos de fitosanitarios : **plaguicidas.formacion.ifapa@juntadeandalucia.es**

Cursos de biocidas : **biocidas.ifapa@juntadeandalucia.es**

Cursos de bienestar animal : **bienestar.oficinav.ifapa@juntadeandalucia.es**

FIRMADO POR	JOSE CARA GONZALEZ	19/08/2020	PÁGINA 9/9
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
VERIFICACIÓN	64oxu817VJIARWrgJLPmNZ9LTAMFwn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	